

RESOLUCIÓN No.

01443
- 2015

**POR LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA CANCELACION DE LA LICENCIA DE
FUNCIONAMIENTO, EL REGISTRO DE PROGRAMAS Y FORMALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DE LA
ESCUELA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO BILINGUE**

El Secretario de Educación Departamental del Atlántico, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto de Delegaciones N° 00431 del 25 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 2, 3, 34, 40, 42 del Decreto Ley 1437 de 2011, y demás concordantes, consagran el objeto de las actuaciones administrativas, los principios orientadores que la rigen y que personas pueden iniciarlas y proferir decisiones administrativas definitivas, como consecuencia de un debido proceso administrativo.

Que teniendo en cuenta las competencias asignadas a la Secretaría de Educación Departamental, en materia de Inspección y Vigilancia, como lo acusa la norma vigente Artículo 117 de la ley 115 de 1994, y el cual posteriormente fue reglamentado por el Decreto 907 de 1996 el cual establece que "La Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley arriba acusada, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"; así como las demás normas, que en otras materias han sido incorporadas a la normatividad educativa, como complementarias a fin de garantizar a los educandos todos los derechos fundamentales; y que mediante el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo fueron incorporados las normas anteriormente mencionadas, Decreto 1075 de 26 de Mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta las competencias arriba acusadas, y revisado los procedimientos anuales que debe cumplir todas las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, dentro del marco jurídico que regula la prestación del servicio educativo, se encontró que la Escuela Integral para el Desarrollo Bilingue, creada mediante resolución No 04496 de 14 de diciembre de 2010 y ubicada en el Km 8 vía Puerto Colombia, la cual posee el registro de programa para impartir la enseñanza de Ingles general, mediante Resolución 04626 de fecha 29 de Diciembre de 2010, a la fecha no ha cumplido con ninguno de los requisitos, ni procedimientos en el ejercicio de la prestación del servicio.

Que de la inspección realizada por esta Secretaría, a través del cuerpo técnico de supervisores, se evidenció el incumplimiento de los requisitos indispensables para la prestación del servicio educativo, ya que la Escuela Integral para el Desarrollo Bilingue no pudo ser ubicada en la dirección donde le fue concedida la Licencia de Funcionamiento y de igual manera, ante los diferentes requerimientos a su representante legal, la señora ALMA HEARN AKERMANN, identificada con cédula de ciudadanía No. 33,128,976, a la fecha no ha sido posible, entregarle dicha comunicación; de lo cual se puede inferir que la Institución en mención no está prestando el servicio educativo o lo está prestando en otro lugar sin el lleno de los requisitos formales.

RESOLUCIÓN No. 01443 - 2015

POR LA CUAL SE INICIA ACTUACION ADMINISTRATIVA PARA CANCELACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL REGISTRO DE PROGRAMAS Y FORMALIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DE LA ESCUELA INTEGRAL PARA EL DESARROLLO BILINGUE

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría inicia actuación administrativa a fin de realizar la cancelación de la Licencia de Funcionamiento otorgada y la cancelación de los registros de programas, por incumplimiento de los requisitos exigidos para la prestación del servicio educativo y al mismo tiempo a fin de no vulnerar derechos fundamentales como el debido proceso, la presente actuación se publicará en la página web de la Gobernación del Atlántico, para cumplir con la debida publicidad a fin que las partes interesadas puedan tener el conocimiento de la actuación administrativa y puedan hacer uso a su derecho a la notificación personal y el derecho a la contradicción.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar y adelantar la actuación administrativa conforme a lo establecido en los artículos 3, 34, 42, 40, 42, 47 y 48 del decreto ley 1437 de 2011, contra la Escuela Integral para el Desarrollo Bilingue, ubicada en el Kilometro 8 Antigua Vía Puerto Colombia, en el municipio de Puerto Colombia, en cabeza de su Representante Legal y/o quien haga sus veces; a fin de cancelar la Licencia de Funcionamiento y Registro de Programa y Formalizar el Cierre definitivo de la Escuela Integral para el Desarrollo Bilingue.

ARTICULO SEGUNDO: Cítese y Notifíquese de la presente actuación al Representante legal y/o quien haga sus veces de la Escuela Integral para el Desarrollo Bilingue. De conformidad con los artículos 68, 69 del Decreto 1437 de 2011, indicándole que contra la presente Resolución no procede el recurso de reposición.

ARTICULO TERCERO: Iniciase el periodo probatorio por espacio de Diez (10) días a partir de la notificación de la actuación.

ARTICULO CUARTO: Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Líbrense los oficios respectivos.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los

13 JUL 2015

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Sofía Herrera